

CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

En Castro, a 01 de julio de 2009, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6 domiciliado en calle Blanco Encalada 324, representado por su Director, *Dr. Víctor Hugo Catalán Maldonado*, Cédula Nacional de Identidad N° , del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.230.300-8 domiciliada en calle Pedro Montt N° 105, representada por su Alcalde, Sr. Alfredo Segundo Hurtado Álvarez, Cédula Nacional de Identidad , de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 153 de 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutiveidad de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

TERCERA:

El Ministerio de Salud ha asignado fondos destinados al financiamiento de ampliación de refuerzos de la atención de salud de Consultorios de Atención Primaria asociado a Incidencia de Influenza humana 2009. Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

- a) Para el día lunes 29 de junio, feriado nacional, se ha contemplado, siempre en atención a la creciente demanda por atención de salud en virtud de la incidencia de la Influenza Humana, la apertura de los consultorios, durante 12 horas, de 8:00 a 20:00 hrs., considerando el siguiente equipo de salud: 2 médicos, 1 kinesiólogo o enfermero, 1 técnico paramédico y 1 auxiliar de servicio.
- b) Para tres (3) fines de semana, se ha contemplado, siempre en atención a la creciente demanda por atención de salud en virtud de la incidencia de la Influenza Humana, la apertura de los consultorios, durante 12 horas, de 8:00 a 20:00 hrs., considerando el siguiente equipo de salud: 1 médico, 1 kinesiólogo o enfermera, 1 técnico paramédico y 1 auxiliar de servicio.
- c) Los costos por hora del equipo de salud considerado es el siguiente:

REFUERZO POR INFLUENZA HUMANA
APERTURA CONSULTORIOS DIA 29 DE JUNIO, 2009
COSTOS POR HORA DEL EQUIPO DE SALUD CONSIDERADO:

RR.HH	JOR SEM	Nº	MES \$ (SBMN+AAPS)	HORA \$
Médico nivel 3 CRL	44	2	1.353.674	7.691
TPM nivel 3 CRL	44	1	499.761	2.840
Kinesiólogo o Enfermera nivel 3 CRL	44	1	1.028.456	5.844
Auxiliar de Servicio nivel 11 CRL	44	1	274.108	1.557

Nota: Los valores asociados a jornadas para médico, técnico paramédico, enfermera o kinesiólogo, están basados en la carrera referencial lineal, año 2009, niveles 3, mientras que el auxiliar de servicio, corresponde al promedio país, nivel 11, de la carrera referencial lineal.

REFUERZO POR INFLUENZA HUMANA
APERTURA CONSULTORIOS TRES FINES DE SEMANA
COSTOS POR HORA DEL EQUIPO DE SALUD CONSIDERADO

RR.HH	JOR SEM	MES \$ (SBMN+AAPS)	HORA \$
Médico nivel 3 CRL	44	1.353.674	7.691
TPM nivel 3 CRL	44	499.761	2.840
Kinesiólogo o Enfermera nivel 3 CRL	44	1.028.456	5.844
Auxiliar de Servicio nivel 11 CRL	44	274.108	1.557

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA:

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los indicadores establecidos en el programa forman parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA:

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2009.

DECIMA SEGUNDA:

El presente convenio se firma en siete ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Dalcahue, cinco en poder del Servicio, y una en poder del Departamento de Recursos Financieros de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



SR. ALFREDO HURTADO ALVAREZ
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
DALCAHUE



DR. VICTOR HUGO CATALAN
MALDONADO
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
CHILOE

[Handwritten signature]